LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1904

Operaciones catastrales.- Se Terminaron en el departamento de Oruro..

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

cuatro años.

Artículo 1º. En conformidad al artículo 1.º de la Ley de 25 de noviembre 1887, se procederá á la terminación de las operaciones catastrales del Departamento de Oruro y de los demás distritos en que aún no rigiese el impuesto predial rústico.

- Art. 2º. Aprobada que fuere la operación del Catastro por el Gobierno, en el término prudencial que fije conforme al artículo 3º. de la Ley en referencia, procederá á la sustitución de los diezmos y primicias con el impuesto territorial.
- **Art. 3º.** Los sueldos de los comisionados catastrales serán consignados en los presupuestos respectivos.
- **Art. 4.º.-** Se autoriza al Ejecutivo para que en caso necesario limite las operaciones catastrales á una ó más provincias.
- **Art. 5º.** El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias del caso para inmediata ejecución de esta ley revisando el Decreto de 8 de marzo de 1888.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, noviembre 4 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

Carlos V. Romero.

José Carrasco. S.S.

Abigail Sanjinés,

Arturo Molina C.,

D.S.

D.Š.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á siete de noviembre de un mil novecientos

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.